

Lic. Pablo SAAVEDRA ALESSANDRI
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2008

Ref.: Caso BULACIO (11.752)

Señor Secretario:

Tenemos el agrado de dirigirnos a esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también “Corte Interamericana” o “Corte IDH”), en el marco del proceso de supervisión de cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal en fecha 18 de septiembre de de 2003, a fin de poner en su conocimiento la última resolución dictada en la causa penal que tramita en la instancia nacional, con respecto a la participación de los familiares de la víctima en el proceso.

En oportunidad de la sentencia internacional adoptada por esta Honorable Corte Interamericana, este Tribunal señaló la necesidad de que el Estado argentino garantice el “pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones, de acuerdo con la ley interna y las normas de la Convención Americana”¹. Ello por cuanto se había acreditado que la familia de Walter Bulacio había sido desplazada del carácter de particular damnificado en la causa.

Sin embargo, **con absoluta indiferencia y desobedeciendo una vez más la orden emitida por esta Corte**, el Juzgado de Instrucción N° 49 a cargo del Dr. Facundo Cubas, el pasado 2 de septiembre de 2008² resolvió rechazar nuevamente el planteo de los representantes legales de la familia de Walter Bulacio, negándoles su reposición en la causa en calidad de particulares damnificados. En efecto, el juez entendió que “la falta de legitimación de aquellos [de los familiares de la víctima] para intervenir en el juicio y en relación al delito de privación ilegal de la libertad por el cual se abriera plenario, fue juzgada por el Superior en el marco del incidente respectivo promovido por la defensa. En virtud de ello no puede obviarse que lo resuelto ha adquirido entidad de cosa juzgada”, y rechazó el planteo.

Paradójicamente, en la misma resolución, el juez admitió al gobierno nacional —representado por la Secretaría de Derechos Humanos— como parte querellante, en el entendimiento de que en el caso se encuentra comprometido el interés público; y tuvo por presentada su acusación penal.

Para los peticionarios resulta inadmisibile que la justicia argentina le reconozca al gobierno nacional la posibilidad de asumir la querrela, y que se la rechace a la familia de Walter Bulacio, la que continúa apartada en la causa. Como recordará esta Honorable Corte, los abogados de los familiares de Walter en el ámbito interno, en oportunidad de la audiencia última —que tuvo lugar el pasado 14 de agosto de 2008 en la ciudad de Montevideo, Uruguay— cuestionaron la decisión del gobierno argentino de constituirse como parte querellante. Sin perjuicio de lo cual, entendieron que debían debatir dicha decisión, como corresponde, en el marco del trámite judicial. Sin embargo, la

¹ Corte IDH, Caso Bulacio, sentencia de fecha 18 de septiembre de 2003, párr. 121.

² Anexamos al presente escrito copia de la resolución emitida por la justicia local.

resolución adoptada por el tribunal impide, una vez más, que ésta intervenga en el pleito y presente sus argumentos también sobre este tema.

En virtud de lo expuesto, los representantes de los familiares de la víctima venimos a requerirle a esta Honorable Corte que, en el marco del proceso de supervisión de sentencia, tenga en cuenta esta información al momento de pronunciarse sobre el nivel de cumplimiento del Estado argentino de la decisión internacional.

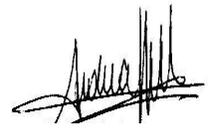
Aprovechando la oportunidad para expresar a usted testimonio de nuestra mayor consideración.



Andrea POCHAK
Por Maria del Carmen VERDÚ
CORREPI



Andrea POCHAK
CELS



Andrea POCHAK
Por Liliana TOJO
CEJIL